



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO A LA ACTA DE CLASIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE LTAIPJ/FG/324/2017 DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

En Guadalajara, Jalisco; siendo el día 15 quince de Diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, estando constituidos físicamente en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Jalisco, situada en la Calzada Independencia Norte No. 778, en la Colonia La Perla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, 28, 29, 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 6 fracción I, 7, 8, 10, 11, 12 del Reglamento de La Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 13, 14 y 19 del Reglamento Marco de Información Pública. Por lo que da inició a la sesión.

Acto continuo la *Secretaria de Comité hace uso de la voz*: para hacer constar la asistencia del Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, Fiscal General del Estado de Jalisco en su carácter de Presidente de este Comité; así como también la asistencia del Lic. José Salvador López Jiménez, Director General Jurídico y de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, y la presencia de la suscrita Lic. Eugenia Carolina Torres Martínez, Directora General de Áreas Auxiliares de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, como Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública, asentando que existe quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión por lo cual se procede a:

Dar lectura y aprobación en su caso, del orden del día correspondiente a la sesión de trabajo de fecha 15 quince de Diciembre de 2017 dos mil diecisiete:

- 1.- Lista de asistencia y establecimiento de quórum legal.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Analizar y clasificar particularmente la información requerida dentro del expediente de solicitud de información **LTAIPJ/FG/324/2017**.
- 4.- Clausura de la Sesión.

En uso de la voz el Presidente de este Comité de Transparencia el Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez en relación al punto número 2 dos, pone a consideración de los integrantes del Comité la orden del día, quienes en votación económica la aprueban de forma unánime y declara formalmente instalada la sesión de Comité de Transparencia de esta Fiscalía del Estado.

Haciendo uso de la voz y en relación al punto número 3 tres, la Titular de la Unidad de Transparencia de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6 fracción I, 7, 8, 10, 11, 12 del Reglamento a la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 13, 14 y 19 del Reglamento Marco de Información Pública, así como de conformidad con el artículo 28 y 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, expone a los integrantes lo siguiente:

Con fecha 10 diez de Febrero del año 2017 dos mil diecisiete, se recibió la solicitud de información presentada por parte del C. [REDACTED], a través del Sistema Electrónico INFOMEX JALISCO incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a la cual le correspondió el folio número **00760917** y registrada en el índice de esta Unidad de Transparencias de la Fiscalía General del Estado de Jalisco con el número de Procedimiento de Acceso a la Información **LTAIPJ/FG/324/2017**, y en la que se solicita lo siguiente:

“...Solicito se me informe lo siguiente con respecto a la información que difundió el fiscal general Eduardo Almaguer, el 7 de febrero pasado, durante la Glosa Ciudadana del Cuarto Informe de Gobierno del gobernador Aristóteles Sandoval Díaz.

I Con respecto a los 2 mil 430 casos de desapariciones registrados en Jalisco de 2007 a 2016, citados por el fiscal, se me informe si este dato es exacto, tanto en la cifra como en el periodo referido, o si fue un aproximado, y de ser solo un aproximado, entonces se me precise la cantidad exacta de casos en dicho periodo de 2007 a 2016.

II Con respecto a las 370 desapariciones forzadas citadas por el fiscal general, registradas en Jalisco de 2007 a 2016, se me precise lo siguiente:

- a) Se me precise si el dato de las 370 desapariciones forzadas es exacto, o fue solo un aproximado, y de ser solo un aproximado, entonces se me brinde el dato exacto.
- b) Por cada una de esas desapariciones forzadas esclarecidas en el inciso anterior, se me informen las siguientes variables en archivo Excel como datos abiertos por cada caso:
 - i. Fecha en que ocurrió
 - ii. Municipio donde ocurrió
 - iii. Institución pública que sería responsable de la desaparición forzada, según la denuncia o los indicios recabados
 - iv. Estatus de la averiguación (en trámite, consignada, con sentencia condenatoria o absolutoria, o archivada por falta de elementos).
 - v. Cantidad de detenidos y su estatus jurídico (consignados o sentenciados absolutoria o condenatoriamente)
 - vi. Se informe si ya se halló a la víctima, y si fue con vida o sin vida
 - vii. Sexo y edad de la víctima

III Solicito se me informe lo siguiente con respecto a la información que difundió el fiscal general Eduardo Almaguer, el 9 de febrero, durante la Glosa del Cuarto Informe de Gobierno en el Congreso de Jalisco, sobre los 400 millones de pesos que se requieren para homologar el salario de los policías municipales de Jalisco.

- a) Se precise si esos 400 millones de pesos es la cantidad exacta que se requiere para igualar los salarios de los policías municipales, y de no ser así, se me brinde la cifra exacta
- b) Se precise si esa cantidad se requiere de manera anual o cada cuánto tiempo
- c) Se me informe qué Policías Municipales podrían homologar su salario con dicho monto, precisando por cada Policía Municipal beneficiada lo siguiente:
 - i. Nombre de la Policía Municipal específica
 - ii. Cantidad de elementos a beneficiar y qué salario tiene cada uno
 - iii. Qué salario total se alcanzaría tras la homologación
- d) Con base exclusivamente en la información que posee esta Fiscalía –sin turnar esta solicitud a las Policías Municipales del Estado-, se me brinde el diagnóstico con el que cuenta sobre los salarios de las Policías Municipales del Estado, y con base en el cual se sabe que se requieren esos 400 millones de pesos de los que habló el fiscal para homologar su salario.

IV Solicito se me informe por cada centro penitenciario de Jalisco, cuántos individuos se encuentran reclusos con vínculos con grupos delictivos según las investigaciones de la Fiscalía, precisando cuántos individuos por cada grupo delictivo...” (Sic)

Y de la cual a solicitud de la Unidad de Transparencia, este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, procederá a analizar y clasificar particularmente la información que fue solicitada a fin de que la Unidad de Transparencia se encuentre en aptitud jurídica de dar cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), en la sesión ordinaria celebrada el día 02 dos de Diciembre de 2017 dos mil diecisiete, al resolver el **RECURSO DE REVISIÓN 425/2017 (RR00008617)**, que fue notificado a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, a las 13:16 trece horas con dieciséis minutos del día 04 cuatro de Diciembre del año 2017 dos mil diecisiete; a través del Sistema Infomex Jalisco, incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio **CRH/1253/2017**, de fecha 04 cuatro de Diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, suscrito por los ciudadanos PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ y KAREN MICHELLE MARTÍNEZ RAMÍREZ, en su carácter el primero de Comisionado y la segunda de Secretario de Acuerdos ambos adscritos a dicho Organismo Público, por lo que de conformidad al apartado de RESOLUTIVOS, en el que tuvieron a bien resolver conforme al punto **SEGUNDO** que el agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO**, por las razones expuestas dentro del considerando VII de la resolución en comento; por lo que de conformidad al punto **TERCERO**, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **REQUIERE**, a fin de que en el plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información relativa a **Qué Policías Municipales podrían homologar su salario con dicho monto, precisando por cada Policía Municipal beneficiada lo siguiente: i. Nombre de la Policía Municipal específica. ii. Cantidad de elementos a beneficiar y qué salario tiene cada uno**, o en su caso deberá justificar la denegación de la información de manera fundada y motivada, a través de la prueba de daño y acreditar los cuatro elementos indicados en el artículo 18 de la Ley de la materia. Debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De la cual la Unidad de Transparencia ordeno la búsqueda interna de la información pretendida con el objeto de cerciorarse de su existencia, recabarla y en su oportunidad enviar a este Comité de Transparencia, para que emitiera dictamen de clasificación respecto de la procedencia o improcedencia para proporcionarla, conforme se establece en la ley de la materia.

En uso de la voz, el Presidente de este Comité de Transparencia, el Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, menciona: De acuerdo a lo anterior manifestado por la Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario de este Comité la Lic. Eugenia Carolina Torres Martínez, analizaremos lo señalado en el expediente en mención, para hacer la clasificación de información, poniendo a disposición la documentación a los integrantes del comité.

Una vez que los miembros del Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, revisaron la documentación relacionada al expediente LTAIPJ/FG/324/2017, toma la voz la Secretaria de Comité quien menciona, que la información relativa a: **“...Qué Policías Municipales podrían homologar su salario con dicho monto, precisando por cada Policía Municipal beneficiada lo siguiente: i. Nombre de la Policía Municipal específica.....” (SIC)** es primer lugar es preciso determinar su existencia; para lo cual del análisis efectuado a las constancias remitidas por la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado se advierte que de la búsqueda que se hizo en la Coordinación General de Administración y Profesionalización, dependiente de esta Fiscalía General del Estado, tuvo a bien emitir la correspondiente respuesta mediante oficio **FGE/CGAPI/4764/2017**, de fecha 05 cinco de Diciembre del 2017 dos mil diecisiete, con el cual confirma la respuesta emitida en el oficio **FGE/CGAP/0684/2017**, en la que tuvo a bien remitir la base de datos que se posee respecto de lo aquí petitionado, en razón a ello, y al tratarse de información considerada como de **Libre Acceso** con el carácter de **Ordinaria**, la misma deberá de ser proporcionada, con la salvedad de que ello se realizará en la forma como se encuentra procesada por ésta Fiscalía General, de conformidad a lo dispuesto por

los artículos 1°, 2°, 3°, 84 punto 1, 85, 86 punto 1 fracción I del DECRETO NÚMERO 25653/LX/15 que fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día 10 de noviembre del año 2015, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, razón por la cual la misma deberá de ser ministrada en la forma y términos en que se obtenga, se posea, se genere y/o produzca ordinariamente por el área que tiene la responsabilidad y custodia de la misma, y que responde a la obligación administrativa que nos exige su captura, ello de acuerdo a las bases de datos y archivos existentes, de conformidad a lo establecido por el numeral 87 punto 3 de la Ley aplicable a la materia.

Continuando con el uso de la voz, prosiguió diciendo que en lo concerniente a: “... **Qué Policías Municipales podrían homologar su salario con dicho monto, precisando por cada Policía Municipal beneficiada lo siguiente: ii. Cantidad de elementos a beneficiar y qué salario tiene cada uno...**” (SIC); se estima que por su trascendencia, alcance y repercusión social, es información pública que encuadra en los supuestos de restricción, con el carácter de Reservada, lo anterior es así, pues los datos solicitados están estrechamente vinculados a personal operativo de esta Entidad Federativa con funciones operativas, y que por las actividades que éstos realizan resultan ser esenciales y de gran trascendencia para la seguridad pública, no descartándose que podríamos poner en riesgo su integridad física o la de su familia y personas cercanas a éstos, al facilitarse su identificación y localización, en virtud de que alguno de los Municipios de esta Entidad cuenta con un número reducido en su estado de fuerza y por lo que no es conveniente, ni conforme a derecho proporcionar la información pretendida, por lo que resulta improcedente ministrar la información pretendida y de la cual este sujeto obligado únicamente funge como poseedor de la misma, tomando en consideración que no obstante que se tratan de elementos operativos con funciones preventivas, éstos realizan actividades de alto riesgo, pues los datos solicitados se refieren a información sensible que atañe a personal que se desempeña en áreas de seguridad pública en el Estado, y al hacer del dominio público la información pretendida por el peticionario se estaría ministrando el estado de fuerza de cada uno de los Municipios de los que se tiene contemplado que se hagan acreedores a dicho beneficio de homologación de salarios, pues no se descarta que las organizaciones criminales pudieran planear o materializar acciones a efecto de nulificar el trabajo realizado por dicho personal, o en su caso hasta hacerlos susceptibles de atentados o amenazas, y hasta de poner en riesgo de su integridad física y hasta su vida, al hacer del dominio público el estado de fuerza de sus elementos operativos de diversos Municipios, con lo que lo estarían haciendo vulnerables para cualquier agresión o atentado, al tener un dato cierto del número de elementos con los que cuenta las diversas Direcciones de Seguridad Pública de Municipios del interior del Estado; razones por las que se concluye que dicha información encuadra dentro de los supuestos señalados en la fracción I, incisos a), c) y f) del numeral 17 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde legalmente se establece como información de carácter restringido aquella información cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la salud o la seguridad e integridad de quienes laboran en áreas de seguridad pública, o en su caso de cualquier persona; aunado a que dicha difusión pudiera ocasionar un perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, así como a las estrategias para la preservación de la seguridad pública en esta Entidad Federativa, como es el caso que nos ocupa, al pretender el ahora solicitante de hacerse llegar de información reservada en donde se dejaría en inminente estado de riesgo el proporcionar información relativa a personal operativo de las Direcciones de Seguridad Pública de los Municipios que se tiene contemplados para verse beneficiados en la homologación de salarios, por lo que de darse sería en franca violación a la normatividad aplicable, con la consiguiente responsabilidad correspondiente para este sujeto obligado.

Bajo ese contexto, y en lo referente a la información que se hace consistir en: “... **Qué Policías Municipales podrían homologar su salario con dicho monto, precisando por cada Policía Municipal beneficiada lo siguiente: ii. Cantidad de elementos a beneficiar y qué salario tiene cada uno...**” (SIC); se estima debe ser considerada como información reservada, toda vez que se revelaría información que pudiera ser de utilidad para grupos criminales y utilizar dicha información para contrarrestar la capacidad de actuación de las Direcciones de Seguridad Pública de Municipios de esta Entidad Federativa, hipótesis que se actualiza en el arábigo 17 punto 1, fracción I, incisos a), c) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Es por lo que insisto que los datos solicitados están estrechamente vinculados a acciones en materia de seguridad pública, por lo que el hacer público dicho dato traería como consecuencia sacar a la luz pública datos con los que los grupos criminales pudieran

aprovecharlos para llevar a cabo acciones de ventaja en estrategias de seguridad pública y prevención del delito; pudiéndose mermar las atribuciones de las instituciones dedicadas a la seguridad en el Estado, en términos de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Presidente del Comité el Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, en uso de la voz: propongo a votación de los integrantes la concierne a: PRIMERO.- Que la información concierne a: **“...Qué Policías Municipales podrían homologar su salario con dicho monto, precisando por cada Policía Municipal beneficiada lo siguiente: i. Nombre de la Policía Municipal específica....” (SIC)** del cual se ha determinado su existencia por parte de la Coordinación General de Administración y Profesionalización, dependiente de esta Fiscalía General del Estado, la cual fue remitida mediante oficio **FGE/CGAP/4764/2017**, de fecha 05 cinco de Diciembre del 2017 dos mil diecisiete, con el cual confirma la respuesta emitida en el oficio **FGE/CGAP/0684/2017**, en la que tuvo a bien remitir la base de datos que se posee respecto de lo aquí peticionado, en razón a ello, y al tratarse de información considerada como de **Libre Acceso** con el carácter de **Ordinaria**, la misma deberá de ser proporcionada, con la salvedad de que ello se realizará en la forma como se encuentra procesada por ésta Fiscalía General, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 3°, 84 punto 1, 85, 86 punto 1 fracción I del DECRETO NÚMERO 25653/LX/15 que fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día 10 de noviembre del año 2015, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, razón por la cual la misma deberá de ser ministrada en la forma y términos en que se obtenga, se posea, se genere y/o produzca ordinariamente por el área que tiene la responsabilidad y custodia de la misma, y que responde a la obligación administrativa que nos exige su captura, ello de acuerdo a las bases de datos y archivos existentes, de conformidad a lo establecido por el numeral 87 punto 3 de la Ley aplicable a la materia. SEGUNDO.- En lo concierne a: **“... Qué Policías Municipales podrían homologar su salario con dicho monto, precisando por cada Policía Municipal beneficiada lo siguiente: ii. Cantidad de elementos a beneficiar y qué salario tiene cada uno...” (SIC); Por su trascendencia, alcance y repercusión social, es información pública que encuadra en los supuestos de restricción, con el carácter de Reservada,** lo anterior es así, pues los datos solicitados están estrechamente vinculados a personal operativo de esta Entidad Federativa con funciones operativas, y que por las actividades que éstos realizan resultan ser esenciales y de gran trascendencia para la seguridad pública, no descartándose que podríamos poner en riesgo su integridad física o la de su familia y personas cercanas a éstos, al facilitarse su identificación y localización, en virtud de que alguno de los Municipios de esta Entidad cuenta con un número reducido en su estado de fuerza y por lo que no es conveniente, ni conforme a derecho proporcionar la información pretendida, por lo que resulta improcedente ministrar la información pretendida y de la cual este sujeto obligado únicamente funge como poseedor de la misma, tomando en consideración que no obstante que se tratan de elementos operativos con funciones preventivas, éstos realizan actividades de alto riesgo, pues los datos solicitados se refieren a información sensible que atañe a personal que se desempeña en áreas de seguridad pública en el Estado, y al hacer del dominio público la información pretendida por el peticionario se estaría ministrando el estado de fuerza de cada uno de los Municipios de los que se tiene contemplado que se hagan acreedores a dicho beneficio de homologación de salarios, pues no se descarta que las organizaciones criminales pudieran planear o materializar acciones a efecto de nulificar el trabajo realizado por dicho personal, o en su caso hasta hacerlos susceptibles de atentados o amenazas, y hasta de poner en riesgo de su integridad física y hasta su vida, al hacer del dominio público el estado de fuerza de sus elementos operativos de diversos Municipios, con lo que lo estarían haciendo vulnerables para cualquier agresión o atentado, al tener un dato cierto del número de elementos con los que cuenta las diversas Direcciones de Seguridad Pública de Municipios del interior del Estado; razones por las que se concluye que dicha información encuadra dentro de los supuestos señalados en la fracción I, incisos a), c) y f) del numeral 17 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde legalmente se establece como información de carácter restringido aquella información cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la salud o la seguridad e integridad de quienes laboran en áreas de seguridad pública, o en su caso de cualquier persona; aunado a que dicha difusión pudiera ocasionar un perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, así como a las estrategias para la preservación de la seguridad pública en esta Entidad Federativa, como es el caso que nos ocupa, al pretender el ahora solicitante de hacerse llegar de información reservada en donde se dejaría en inminente estado de riesgo el proporcionar información relativa a personal operativo de las Direcciones de Seguridad Pública de los Municipios que se tiene contemplados para verse beneficiados en la homologación de salarios, por lo que de darse sería en franca violación a la normatividad aplicable, con la consiguiente responsabilidad correspondiente para

este sujeto obligado. Bajo ese contexto, y en lo referente a la información que se hace consistir en: “... **Qué Policías Municipales podrían homologar su salario con dicho monto, precisando por cada Policía Municipal beneficiada lo siguiente: ii. Cantidad de elementos a beneficiar y qué salario tiene cada uno...**” (SIC); se estima debe ser considerada como información reservada, toda vez que se revelaría información que pudiera ser de utilidad para grupos criminales y utilizar dicha información para contrarrestar la capacidad de actuación de las Direcciones de Seguridad Pública de Municipios de esta Entidad Federativa, hipótesis que se actualiza en el arábigo 17 punto 1, fracción I, incisos a), c) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Es por lo que insisto que los datos solicitados están estrechamente vinculados a acciones en materia de seguridad pública, por lo que el hacer público dicho dato traería como consecuencia sacar a la luz pública datos con los que los grupos criminales pudieran aprovecharlos para llevar a cabo acciones de ventaja en estrategias de seguridad pública y prevención del delito; pudiéndose mermar las atribuciones de las instituciones dedicadas a la seguridad en el Estado, en términos de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. TERCERO.- Se establece dicha la Reserva durante el plazo máximo que establece la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, pudiendo prorrogarse atendiendo a los supuestos que el mismo artículo 19 punto 1 exige para tal efecto. CUARTO.-Se registre la presente Acta de clasificación en el índice de información Reservada en los términos propuestos en la presente sesión.

En mi carácter de Presidente, solicito a los integrantes del Comité expresar en voz alta el sentido de su voto y pido a la Secretaria del Comité tomar lista.

Después, los integrantes del Comité expresaron su voto.

Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco: “Se Aprueba”

Secretaria del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco: “Se Aprueba”

Órgano de Control Interno de este Sujeto Obligado de la Fiscalía General del Estado de Jalisco. “Se Aprueba”

De lo anterior, y toda vez que en votación los integrantes aprobaron de forma unánime, la clasificación, en uso de la voz del Presidente del comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, procede a:

RESOLVER:

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia determina que respecto a la información pública solicitada por el ciudadano [REDACTED] consistente en: PRIMERO.- Que la información concerniente a: “...**Qué Policías Municipales podrían homologar su salario con dicho monto, precisando por cada Policía Municipal beneficiada lo siguiente: i. Nombre de la Policía Municipal específica.....**” (SIC) es primer lugar es preciso determinar su existencia; para lo cual del análisis efectuado a las constancias remitidas por la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado se advierte que de la búsqueda que se hizo en la Coordinación General de Administración y Profesionalización, dependiente de esta Fiscalía General del Estado, tuvo a bien emitir la correspondiente respuesta mediante oficio **FGE/CGAP/4764/2017**, de fecha 05 cinco de Diciembre del 2017 dos mil diecisiete, con el cual confirma la respuesta emitida en el oficio **FGE/CGAP/0684/2017**, en la que tuvo a bien remitir la base de datos que se posee respecto de lo aquí petitionado, en razón a ello, y al tratarse de información considerada como de **Libre Acceso** con el carácter de **Ordinaria**, la misma deberá de ser proporcionada, con la salvedad de que ello se realizará en la forma como se encuentra procesada por ésta Fiscalía General, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 3°, 84 punto 1, 85, 86 punto 1 fracción I del DECRETO NÚMERO 25653/LX/15 que fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día 10 de noviembre del año 2015, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, razón por la cual la misma deberá de ser ministrada en la forma y términos en que se obtenga, se posea, se genere y/o produzca ordinariamente por el área que tiene la responsabilidad y custodia de la misma, y que responde a la obligación

administrativa que nos exige su captura, ello de acuerdo a las bases de datos y archivos existentes, de conformidad a lo establecido por el numeral 87 punto 3 de la Ley aplicable a la materia. SEGUNDO.- En lo concerniente a: “... **Qué Policías Municipales podrían homologar su salario con dicho monto, precisando por cada Policía Municipal beneficiada lo siguiente: ii. Cantidad de elementos a beneficiar y qué salario tiene cada uno...**” (SIC); se estima que por su trascendencia, alcance y repercusión social, es información pública que encuadra en los supuestos de restricción, con el carácter de Reservada, lo anterior es así, pues los datos solicitados están estrechamente vinculados a personal operativo de esta Entidad Federativa con funciones operativas, y que por las actividades que éstos realizan resultan ser esenciales y de gran trascendencia para la seguridad pública, no descartándose que podríamos poner en riesgo su integridad física o la de su familia y personas cercanas a éstos, al facilitarse su identificación y localización, en virtud de que alguno de los Municipios de esta Entidad cuenta con un número reducido en su estado de fuerza y por lo que no es conveniente, ni conforme a derecho proporcionar la información pretendida, por lo que resulta improcedente ministrar la información pretendida y de la cual este sujeto obligado únicamente funge como poseedor de la misma, tomando en consideración que no obstante que se tratan de elementos operativos con funciones preventivas, éstos realizan actividades de alto riesgo, pues los datos solicitados se refieren a información sensible que atañe a personal que se desempeña en áreas de seguridad pública en el Estado, y al hacer del dominio público la información pretendida por el peticionario se estaría ministrando el estado de fuerza de cada uno de los Municipios de los que se tiene contemplado que se hagan acreedores a dicho beneficio de homologación de salarios, pues no se descarta que las organizaciones criminales pudieran planear o materializar acciones a efecto de nulificar el trabajo realizado por dicho personal, o en su caso hasta hacerlos susceptibles de atentados o amenazas, y hasta de poner en riesgo de su integridad física y hasta su vida, al hacer del dominio público el estado de fuerza de sus elementos operativos de diversos Municipios, con lo que lo estarían haciendo vulnerables para cualquier agresión o atentado, al tener un dato cierto del número de elementos con los que cuenta las diversas Direcciones de Seguridad Pública de Municipios del interior del Estado; razones por las que se concluye que dicha información encuadra dentro de los supuestos señalados en la fracción I, incisos a), c) y f) del numeral 17 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde legalmente se establece como información de carácter restringido aquella información cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la salud o la seguridad e integridad de quienes laboran en áreas de seguridad pública, o en su caso de cualquier persona; aunado a que dicha difusión pudiera ocasionar un perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, así como a las estrategias para la preservación de la seguridad pública en esta Entidad Federativa, como es el caso que nos ocupa, al pretender el ahora solicitante de hacerse llegar de información reservada en donde se dejaría en inminente estado de riesgo el proporcionar información relativa a personal operativo de las Direcciones de Seguridad Pública de los Municipios que se tiene contemplados para verse beneficiados en la homologación de salarios, por lo que de darse sería en franca violación a la normatividad aplicable, con la consiguiente responsabilidad correspondiente para este sujeto obligado. Bajo ese contexto, y en lo referente a la información que se hace consistir en: “... **Qué Policías Municipales podrían homologar su salario con dicho monto, precisando por cada Policía Municipal beneficiada lo siguiente: ii. Cantidad de elementos a beneficiar y qué salario tiene cada uno...**” (SIC); se estima debe ser considerada como información reservada, toda vez que se revelaría información que pudiera ser de utilidad para grupos criminales y utilizar dicha información para contrarrestar la capacidad de actuación de las Direcciones de Seguridad Pública de Municipios de esta Entidad Federativa, hipótesis que se actualiza en el arábigo 17 punto 1, fracción I, incisos a), c) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Es por lo que insisto que los datos solicitados están estrechamente vinculados a acciones en materia de seguridad pública, por lo que el hacer público dicho dato traería como consecuencia sacar a la luz pública datos con los que los grupos criminales pudieran aprovecharlos para llevar a cabo acciones de ventaja en estrategias de seguridad pública y prevención del delito; pudiéndose mermar las atribuciones de las instituciones dedicadas a la seguridad en el Estado, en términos de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- De igual manera este Comité de Transparencia determina pertinente establecer vigente el presente criterio, durante el plazo máximo que establece la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo regístrese la presente Acta de clasificación en el índice de Reservada en los términos propuestos en la presente sesión.

En uso de la voz el Encargado de la Presidencia de este Comité de Transparencia el Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez en relación al punto número 4 cuatro COMENTA: Declara clausurada la Sesión de Comité al no existir más asuntos que tratar; con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se concluye la sesión el día de su inicio, firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo.

LIC. JESÚS EDUARDO ALMAGUER RAMÍREZ
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO
TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO

LIC. EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ
DIRECTORA GENERAL DE ÁREAS AUXILIARES Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARIO DEL COMITÉ

LIC. JOSÉ SALVADOR LÓPEZ JIMÉNEZ.
DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN JURÍDICA
Y CONTROL INTERNO.
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL